



## Recomendación 6/2012. Al Presidente Municipal de Tecolutla, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 8 de febrero de 2012

### Hechos:

“C1” presentó queja en contra de un servidor público administrativo “S1” y en contra de elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, “S2, S3 y S4” manifestando que el día veinte de agosto del año dos mil once, a las dos horas con treinta minutos en las instalaciones del espectáculo denominado “Rodeo de Medianoche” en la ciudad de Tecolutla, Veracruz, fue detenido y lesionado por elementos de la Policía Municipal de ese lugar, lo anterior según el dicho de “C1” por instrucciones de “S1”.

Derivado de lo anterior, durante el trámite del expediente de queja que da origen a la presente resolución, no logró acreditarse la participación de “S1” en relación a la violación de los derechos humanos de libertad personal e integridad física de “C1”.

### Elementos de convicción:

“C1” refirió haber sido afectado en su libertad personal e integridad física por elementos de la Policía Municipal de Tecolutla, Veracruz, sus señalamientos fueron debidamente acreditados, tomando en consideración el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, a través del cual afirma haber detenido a “C1”, intervención imputable a “S2, S3, y S4”, lo que permite tener certeza respecto al acto de autoridad que le es atribuido, asimismo logró acreditarse la afectación a la integridad física de “C1”, mediante el contenido de la certificación médica que le fue practicada dentro de las constancias que integran la Investigación Ministerial número 121/2011 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tecolutla, Veracruz, donde se observan las diversas alteraciones físicas presentadas en “C1”.

Debiendo significar que aun cuando los servidores públicos señalados como responsables, negaron los hechos imputados por “C1”, no aportaron prueba alguna que robusteciera su dicho, por lo que independientemente de los elementos de convicción antes descritos, tiene aplicación el principio *onus probandi* que establece que en materia de derechos humanos corresponde a la autoridad responsable, aportar los elementos de prueba que acrediten la no responsabilidad de los sus servidores públicos, lo que en la especie no sucedió.



**Derecho Humano Violado:** Libertad Personal, (detención ilegal) Integridad Física (lesiones) y Trato Digno (maltrato).

**Normatividad Nacional:** Artículos 1, 14, 16 y 19 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Artículos 7 de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano; Artículo 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos 3, 7 y 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a los “S2, S3 y S4” elementos de la Policía Municipal de Tecolutla, Veracruz, por haber violentado con su proceder los derechos humanos de “C1”.

**B)** Se impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos y de seguridad pública (materia policial), a los servidores públicos que resultaron responsables en la presente recomendación para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las que dieran lugar a este documento y con ello, quede garantizado el respeto a los derechos humanos de la sociedad previstos en nuestra Carta Magna.

#### **Seguimiento a la recomendación**

La recomendación fue notificada al H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz. Mediante oficio de veintiséis de marzo del año dos mil doce manifestó la aceptación de la Recomendación. Se recibieron las constancias que acreditan que: a) Los servidores públicos responsables fueron sancionados con un apercibimiento privado y b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El veintiséis de marzo del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

